

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Agencia Andaluza de la Energía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su notificación, todo ello según lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de julio de 2011.- El Director General, Francisco José Bas Jiménez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 22 de julio de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (SICE), que realiza el servicio de mantenimiento de la señalización horizontal, vertical y balizamiento en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Industria de CC.OO., en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (SICE), que realiza el servicio de mantenimiento de la señalización horizontal, vertical y balizamiento en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga que se llevará a efectos los días 25, 26, 30 y 31 de julio de 2011 y los días 1, 2, 6, 7, 8, 9 de agosto de 2011, continuando con carácter indefinido a partir del 13 de agosto de 2011, afectando a todo el personal que presta servicios en la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa SICE realiza un servicio esencial para la comunidad, mantener en buen funcionamiento los semáforos

y las señalizaciones de regulación del tráfico de vehículos en el municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), por lo que la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de tales servicios en la citada ciudad colisiona frontalmente con los derechos a la vida e integridad física de las personas y a la libre circulación de estas, proclamados en los artículos 15 y 19 de la Constitución, respectivamente.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (SICE), que realiza el servicio de mantenimiento de la señalización horizontal, vertical y balizamiento en el municipio de Jerez de la Frontera, la cual se llevará a efectos los días 25, 26, 30 y 31 de julio de 2011 y los días 1, 2, 6, 7, 8, 9 de agosto de 2011, continuando con carácter indefinido a partir del 13 de agosto de 2011.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- 1 Responsable de la concesión.
- 1 Oficial Primera.